Expediente Número: CNT - 30459/2021 **Autos:** UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/PRACTICA DESLEAL
Tribunal: JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 52 /

Señor Juez:

V.S. solicita mi opinión en orden a la competencia, vía intentada y medida cautelar solicitada en el punto VII del escrito de inicio.

La parte actora, promueve la presente acción de querella por práctica desleal y medida cautelar, contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en los términos previstos por el art. 53 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales.

En el pto. VII., solicita MEDIDA CAUTELAR, tendiente a lograr que V.S. ordene a la AFIP el cese inmediato de las prácticas desleales y conductas discriminatorias, y en su mérito, anote las tutelas sindicales de los agentes fiscales que se indican (cfr. Art. 47 ley 13.551).

Las medidas cautelares que se peticionan, encuentran fundamento en el art. 47 de la Ley 23.551, que permite "disponer" el "cese inmediato del comportamiento antisindical", que en el caso, resulta procedente atento la gravedad del comportamiento desplegado.

Refiere, que el propio órgano máximo asesor de la AFIP reconoció la anotación de las tutelas gremiales y las licencias con goce de haberes de los miembros de la mesa directiva nacional de los cuales se había pedido esa franquicia con la salvedad de que no corresponde otorgar la misma a un vocal suplente “…en la medida que no ejerza funciones de vocal titular” (punto V párrafo 5to mismo dictamen que se acompaña como prueba en el presente). Se adjunta copia del dictamen precitado.

Así, expresamente el mismo máximo órgano asesor la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (DALA) de la A.F.I.P. concluyó que "En virtud de ello, este servicio jurídico entiende que correspondería otorgar la tutela sindical a los trabajadores que ocupen cargos o cumplen funciones de representantes sindicales en la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS." (punto II) párrafo 4to. del Dictamen Nro. 1117/15 (DALA). Se adjunta copia del dictamen precitado.

Destaca, que dado el crecimiento sindical de la UPSAFIP, la Comisión Directiva Nacional, tomó la decisión de crear la Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales, para agrupar a todos los cobradores fiscales de la AFIP, quienes por su particular forma de trabajo viven más de sus honorarios que de su sueldo, por lo que necesitaban una voz y voto diferenciada a las seccionales por distrito o jurisdicción más propias de los empleados regulares de planta.

Da cuenta de como quedó conformada dicha seccional por los agentes fiscales que mecniona.

Señala, que se procedió a cumplir los requisitos legales y estatutarios por lo que se notificó vía mail a la autoridad de aplicación, esperando que, superando la suspensión de procesos electorales dispuesta por el MTESSN a los fines de la elección de los miembros de dicha seccional, se anoten provisoriamente las tutelas, como la que corresponden a todos los miembros elegibles de un gremio regularmente constituido conforme manda el art. 50 de la Ley 23.551 por el lapso de 6 meses y, en el caso, hasta tanto se deje de prorrogar la misma por el particular estado de pandemia.

Tal como se viene relatando, la seccional se denominó “Seccional Representantes del Fisco y Agentes Fiscales” y su creación fue notificada vía mail a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales con fecha 03/03/2021, la que fue recepcionada por EX-2021- 20367953. -APN-DGD#MT (Se adjunta mail respective). Posteriormente, con fecha 03/6/2021 y sin tener observaciones de la autoridad de aplicación sobre la propuesta de creación de la Seccional referida, se notificó a la empleadora a los fines de que anote provisoriamente las tutelas de la Junta Promotora de la mencionada Seccional. Anotación que le corresponde como establece la ley por el término de seis (6) meses hasta tanto se realice la elección respectiva. Es así que con fecha 03.06.21 se informó mediante nota a la Administración Federal de Ingresos Públicos la seccional en formación y la nómina de secretarios, vocales y revisores de cuenta, tanto titulares como suplentes y se solicitó la anotación de las TUTELAS GREMIALES desde la fecha de notificación y hasta tanto la autoridad de aplicación permita la elección de los mismos.

Expone, que en todo momento la AFIP consintió la notificación y no formuló oposición alguna ante ningún organismo. Pese a ello, siguiendo con la conducta que como empleadora desarrolla desde el momento en que UPSAFIP fue fundada, la AFIP hizo caso omiso a la notificación recepcionada y, una vez más, incumplió con sus deberes, negándose -sin causa ni motivo alguno- a la anotación de la tutelas gremiales solicitadas.

Ante la persistencia incumplidora, en fecha 13 de julio de 2021, se remitió CD Nro. 126908436, a fin de que proceda a la inscripción de la tutela sindical de todos los integrantes de la Junta Promotora desde el 03/06/21 ya informados.

Dicha carta documento tampoco fue respondida por la AFIP, pese a haberla recibido el 15/07/2021, conforme acuse de recibo que se acompaña, y al día de la fecha, persiste en su conducta de incumplir con la manda legal de anotar las tutelas sindicales indicadas por la Organización gremial que representa, por lo que acude ante V.S. en procura de protección de los derechos de sus representados.

Con relación a la competencia, cabe recordar, que si bien para dilucidar las cuestiones de competencia es preciso atender, de modo principal, a la exposición de los hechos de la demanda —art. 4 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 67 de la Ley 18.345— y, en la medida que se adecue a ellos, al derecho invocado como fundamento de la pretensión (Fallos 305:1453; 306:1053 y 308:2230; 320:46; 324:4495), también se torna imprescindible examinar el origen de la acción, así como la relación de derecho existente entre las partes (Fallos: 311:1791 y 2065; 322:617, entre otros).

Partiendo de esa premisa, de la lectura del escrito inicial surge que, con motivo del recocimiento del órgano máximo asesor de la AFIP de la anotación de las tutelas gremiales y las licencias con goce de haberes de los miembros de la mesa directiva nacional de los cuales se había pedido esa franquicia y silencio guardado por la accionada a los reiterados reclamos de anotación, según refiere, en franca violación a las previsions del art. 53 de la ley 23.551, motivó el conflicto que dio origen a la presente acción.

Planteada así la cuestión, y en orden a los derechos que se encuentran involucrados y que se dicen conculcados, considero que V.S. podría imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto por el art. 498 del CPCCN, por lo que, a mi juicio, resultaría competente para entender en las presentes actuaciones.

En lo que concierne a la medida cautelar peticionada, liminarmente, debo destacar que la cuestión, tal como ha sido planteada, gira en torno a facetas de hecho y prueba que deben ser dilucidadas por V.S., en uso de las facultades jurisdiccionales que le son privativas y que hacen a la configuración de la verosimilitud del derecho y del peligro en la demora, para demostrar, en esta instancia, la necesidad de su dictado.

No obstante lo expuesto, ante el requerimiento, en aras de dar mi opinión, adelanto mi postura favorable. Ello así, por cuanto, la documentación acompañada, designación, certificación, y cartas documento dirigidas a la AFIP, darían cuenta de los recaudos previstos por el art. 49 de la ley 23.551 que justificarían, prima facie, la verosimilitud del derecho invocado.

Desde esa perspectiva, se advierte que el silencio de la accionada respecto del pedido de anotación de las tutelas sindicales de los agentes fiscales indicados, a mi juicio, encuadraría en el

supuesto previsto por el art. 53, incs. b) y g) de la ley 23.551, de orden taxativo y en el art. 47 del mismo plexo normativo, que justificaría una medida como la procurada con los alcances que V.S. le otorgue a la petición cautelar motivo de vista.

En los términos que anteceden, dejo expuesta mi opinión.

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER FERNANDEZ MADRID
Date: 2021.08.30 10:07:09 ART

Fecha de Firma: 30/08/2021
Dictamen Número 1263/2021
FERNANDEZ MADRID , JAVIER - Fiscal
Fiscalía Nacional del Trabajo Nº 4